



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



ESCRITURA N° 2013-17-1-24-P03435

**REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE
ESTATUTOS**

Stiento por tal que el valor de la presente escritura fue cancelado mediante factura No. 183771 QUITO, Q
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO 24 DEL CANTON QUITO

OTORGADO POR:

0000001

COMPANÍA SERVICIOS EDUCACIONALES

MARTIMCERERE S.A.

CUANTÍA: INDETERMINADA

Di 4 copias-J.C.

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, trece de mayo del dos mil trece, (13 de mayo del 2013), ante mí, Doctor **SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA**, Notario Vigésimo Cuarto del cantón Quito; comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de reforma integral y codificación del Estatuto, la Compañía **SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A.**, debidamente representada por las señoras Roseli Stein y Ana Catalina Rivadeneira en sus calidades de Presidente y Gerente

General respectivamente, conforme se acredita de la copia certificada de los nombramientos que se adjuntan como habilitantes. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad brasilera, conocedora del idioma español y ecuatoriana respectivamente, de estado civil casada la primera y divorciada la segunda, y ambas, con domicilio en la ciudad de Quito, a quien de conocer doy fe y me solicita que eleve a escritura pública la minuta que me presenta, cuyo tenor y que transcribo es el siguiente: **Señor Notario:** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase insertar una de reforma integral y codificación del Estatuto de la Compañía SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A. PRIMERA: COMPARECIENTES.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública de reforma integral y codificación del Estatuto, la Compañía SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A., debidamente representada por las señoras Roseli Stein y Ana Catalina Rivadeneira en sus calidades de Presidente y Gerente General respectivamente, conforme se acredita de la copia certificada de los nombramientos que se adjuntan como habilitantes. Las comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad brasilera y ecuatoriana respectivamente, de estado civil casada la primera y divorciada la segunda, y ambas, con domicilio en la ciudad de Quito. **SEGUNDA: ANTECEDENTES.-** Uno) Mediante escritura pública otorgada el veintiséis de Junio de mil novecientos ochenta y uno, ante la Notaria Vigésima Sexta del cantón Quito, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veintinueve de Julio de mil novecientos ochenta y uno, (29 de julio de 1981), se constituyó la Compañía

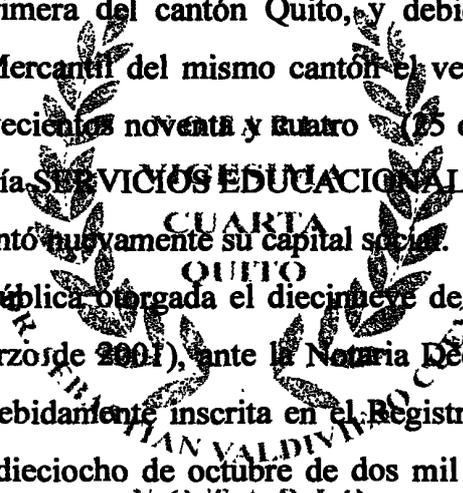


**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A. Dos) Mediante escritura pública otorgada el veintisiete de mayo de mil novecientos ochenta y ocho (27 de mayo de 1988), ante la Notaria Décima Primera del cantón Quito, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el diecinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y ocho (19 de diciembre de 1988), se convalidó la escritura de constitución de la Compañía **SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A.** Tres) Mediante escritura pública otorgada el seis de Julio de mil novecientos noventa y cuatro (06 de julio de 1994), ante la **EX POTESTATE LEGIS** Notaria Primera del cantón Quito, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y cuatro (25 de noviembre de 1994), la Compañía **SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A.** aumentó nuevamente su capital social. Cuatro) Mediante escritura pública otorgada el diecinueve de marzo de dos mil uno (19 de marzo de 2001), ante la Notaria Décima Cuarta del cantón Quito, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el dieciocho de octubre de dos mil uno (18 de octubre de 2001), la Compañía **SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A.** convirtió su capital social de sucres a dólares de los Estados Unidos de América y reformó su Estatuto Social. Cinco) Mediante escritura pública otorgada el veinticinco de abril de dos mil once (25 de abril de 2011), ante la Notaria Décima Cuarta del cantón Quito, y debidamente inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón con fecha veintiuno de noviembre de dos mil once (21 de noviembre de 2011), la Compañía **SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE**

0000002



Handwritten signature and scribbles

S.A. prorrogó su plazo de duración, aumento su capital suscrito a la suma de TREINTA MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, fijó su capital autorizado en la suma de TREINTA Y CINCO MIL 00/100 dólares de los Estados Unidos de América, cambió el valor de sus acciones y reformó su Estatuto Social. Seis) La Junta General Extraordinaria Universal de Accionistas de la Compañía **SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A.**, reunida el veinte de marzo de dos mil trece (20 de marzo de 2013), resolvió hacer una reforma integral y codificación del Estatuto de la Compañía. **TERCERA: REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DEL ESTATUTO.-** Las comparecientes, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, por medio del presente instrumento declaran que la Junta General Extraordinaria Universal de la Compañía **SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A.** reunida el veinte de marzo de dos mil trece, resolvió hacer una reforma integral y codificación del Estatuto de la Compañía, a fin de que el mismo en adelante diga: **CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACION.-** La Compañía se denomina **SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A.**, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, su Estatuto Social y los Reglamentos Internos debidamente aprobados. **ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.-** El domicilio principal de esta



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



Compañía será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar, ya sea fuera o dentro del territorio ecuatoriano, y en ambos casos previa la autorización de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de duración de esta Compañía es de treinta (30) años contados desde el veinte y uno de noviembre de dos mil once (21 de noviembre de 2011), fecha en que se inscribió la última escritura pública de prórroga de plazo. Este plazo podrá ser prorrogado por resolución de la Junta

0000003

General de Accionistas. ARTICULO CUARTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley. En caso de liquidación de la Compañía, actuará como Liquidador Principal la persona que la Junta General de Accionistas designe por mayoría simple para este efecto. Una vez disuelta la sociedad, comenzará el período de liquidación y cesarán automáticamente los administradores, asumiendo el liquidador todas sus funciones, para este efecto. La disolución y posterior liquidación se dará en forma obligatoria en los casos constantes en la ley y, especialmente imposibilidad cierta de realizar el fin social o paralización de sus órganos sociales, de forma que no sea posible su funcionamiento.

ARTICULO QUINTO: OBJETO.- La Compañía tiene por objeto social el establecimiento y operación de centros educacionales a nivel pre-primario, primario y secundario, para lo cual podrá importar artículos y materiales de carácter didáctico y educativo y

))

administrar instalaciones y equipos necesarios para el desarrollo educacional antes indicado. Podrá también formar parte, ya sea como socio, promotor, accionista o de cualquier otra forma, de otras sociedades y compañías, así como corporaciones y fundaciones, nacionales o extranjeras, que tengan actividades o finalidades similares; y, de manera general, para realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto social. **ARTICULO**

SEXTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos o no prohibidos por la legislación ecuatoriana. **CAPITULO**

SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.-

ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito y pagado de la Compañía es de **(30.000) TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en tres mil **(3,000)** acciones, iguales, ordinarias y nominativas, con un valor de **DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA** cada una. El capital autorizado de la Compañía es de **TREINTA Y CINCO MIL (35.000) DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**. **ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS**

LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones del capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

ARTICULO NOVENO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán iguales, ordinarias y nominativas.

ARTICULO DECIMO: TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**



Presidente del Directorio y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas a su elección. **ARTICULO DECIMO PRIMERO:**

0000004

REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los Accionistas.

CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.- ARTICULO DECIMO

SEGUNGO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, Gerente General y el Presidente de la misma. El Directorio estará a cargo de establecer, supervisar, evaluar y controlar la ejecución de las políticas corporativas-empresariales de la Compañía en todos sus ámbitos. **LA JUNTA GENERAL**

EX POTESTATE LEGIS

VIGESIMA CUARTA QUITO
DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

DE ACCIONISTAS. ARTICULO DECIMO TERCERO.

COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los Accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías, el presente Estatuto y Reglamento Interno de Juntas Generales exigen. **ARTICULO DECIMO CUARTO:**

ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencias privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los Accionistas y órganos administradores las normas consagradas en este Estatuto; c); Designar y remover a los

[Faint, illegible text at the bottom of the page]

7

miembros del Directorio; d) Fijar el valor anual que debe ser destinado al Directorio, para que de esta suma, el mismo Directorio fije las remuneraciones de sus miembros. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad de gobierno de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro órgano social; f) Designar Comisarios y Auditores Externos; h) resolver sobre el destino de utilidades o pérdidas de la compañía; i) las restantes que le confiera la Ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DERECHOS DE LOS

ACCIONISTAS.- Además de los derechos consagrados en la ley para los Accionistas, todas las operaciones extraordinarias, es decir las que están fuera del giro ordinario de negocios de la Compañía que puedan afectar intereses de los Accionistas, deberán ser adecuadamente informadas a fin de garantizar que los beneficios de inversión de la Compañía sean repartidos proporcionalmente entre ellos. Para efectos de este derecho de información, deberán contarse siempre con el informe previo del Directorio el cual deberá ser conocido por la Junta General de Accionistas. Además, podrá la Junta General de Accionistas solicitar la opinión de un asesor externo sobre la operación propuesta.

Los Accionistas igualmente tienen derecho a conocer toda información que sea restringida únicamente a ellos y que tengan relación con las actividades de la Compañía.

ARTICULO DECIMO SEXTO:

JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria podrá ser convocada por el Directorio por intermedio de su Presidente, o por el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los Accionistas que representen, por lo menos, el



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0000005



veinte por ciento del capital social, quienes podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo doscientos trece de la ley de Compañías, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Directorio y Gerente General acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de las distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva: c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; d) Designar a los Auditores Externos para el ejercicio económico correspondiente.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.-

El Directorio por intermedio de su Presidente, o el Presidente de la Compañía, convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario, o cuando lo soliciten por escrito el o los Accionistas que representen por los menos el veinte por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley y los Estatutos.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.-

Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Directorio a través de su Presidente, o por el Presidente de la Compañía, con diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora objeto de la reunión, y la forma y lugar en que se pone a

disposición de los Accionistas la documentación relativa a los temas a tratar; serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, de la publicación en la prensa, el Directorio por intermedio de su Presidente, deberá vía correo electrónico y a través de la página web de la Compañía, poner en conocimiento de sus Accionistas la convocatoria arriba referida, con una anticipación igual a diez días a la fecha de la reunión, y, entregar la información y documentos que los Accionistas requieran y que esté permitida por la Ley a fin de que éstos se encuentren suficientemente informados sobre los asuntos a tratar. **ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.-** Para que la Junta General de Accionistas Ordinaria o Extraordinaria pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresado en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga. **ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado representado en ella; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada. **ARTICULO VIGESIMO**



DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO

0000006



PRIMERO: MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento de capital, la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, se requerirá una mayoría especial del ochenta por ciento de los votos de los asistentes a la reunión. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.-** En la Junta General, acción tendrá derecho a un voto. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION.-** Los accionistas podrán ser representados en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial notariado. El poder deberá establecer los puntos a tratar en la Junta General de Accionistas. El voto que emitan estos representantes deberá adecuarse a las instrucciones recibidas de quien le otorgue el poder. Los administradores de la Compañía no pueden representar a los Accionistas en la Junta General. Adicionalmente el poder especial o general notariado que otorgue el accionista a favor del representante, necesariamente deberá contener el detalle de las propuestas de acuerdos objeto de deliberación y decisión en la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.-** No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

[Firma]
Sebastián Valdivieso Cueva



ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión, se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ASISTENCIA DE PERSONAS DISTINTAS A LOS ACCIONISTAS.- A la Junta General de Accionistas podrán acudir en comisión general, previa invitación, los miembros del Directorio, ejecutivos de la Compañía y un asesor por cada bloque de veinte por ciento de acciones pagadas, a fin de que los accionistas, antes de adoptar cualquier deliberación, puedan estar bien informados sobre las operaciones de la Compañía y como éstas podrían afectar sus intereses. **EL DIRECTORIO. ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DESIGNACION Y COMPOSICION.-** Cada accionista o grupo de accionistas que posean por lo menos un veinte por ciento de acciones en el capital social de la Compañía tendrán derecho a proponer la designación de un Director. Los miembros del Directorio serán designados por la Junta General de Accionistas por una mayoría que represente el 60% del capital pagado de la Compañía. El Directorio estará compuesto por cinco miembros. Cada Director tendrá derecho a un voto. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos sucesivos de dos años. Si existieren accionistas con una participación inferior al veinte por ciento del capital social de la compañía, se podrán formar grupos de accionistas para cubrir ese porcentaje mínimo de veinte por ciento



que permita la propuesta de designación de un Director. En caso de que los accionistas representen paquetes de acciones inferiores al veinte por ciento previsto para proponer la designación de un Director, la Junta General de Accionistas decidirá la designación del (de los) Director(es) por una mayoría que represente el 60% del capital pagado de la Compañía, respetando aquellas propuestas realizadas por los accionistas o grupos de accionistas poseedores de un veinte por ciento de acciones por lo menos. La Junta de Accionistas no podrá rechazar sin justa causa las propuestas presentadas por el accionista o grupo de accionistas que tengan por lo menos un veinte por ciento de acciones en el capital social de la Compañía. En caso de rechazo a una propuesta, deberá expresar las razones del mismo, y corresponderá al accionista o grupo de accionistas que hubieren propuesto a ese Director, proponer a otro.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: CLASES DE DIRECTORES.-

La Compañía estará conformada por cinco directores propuestos por los accionistas titulares de cada veinte por ciento de acciones en el capital de la Compañía.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES.-

La función principal del Directorio es orientar la política de la Compañía, previo conocimiento de la Junta General de Accionistas, controlar las instancias de gestión y administración de la Compañía. Además, el Directorio tendrá las siguientes funciones: a) La aprobación de presupuestos anuales y plan de negocio, las estrategias corporativas y los planes y políticas generales de la Compañía; b) La designación y remoción del Gerente General de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones; c) Controlar la actividad de gestión, el cumplimiento de las prácticas de buen

»

gobierno corporativo implementadas y la evaluación del Gerente General de la Compañía, d) Identificar los principales riesgos de la Compañía, incluidos los asumidos en operaciones fuera el balance y en especial la implementación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados; e) Establecer las políticas de información y comunicación con los Accionistas, los usuarios y la opinión pública; f) Servir de enlace entre la Compañía y los Accionistas, creando los mecanismos adecuados para prestar una veraz información sobre la marcha de las operaciones de la Compañía; g) Informar a la Junta General de Accionistas sobre la conveniencia o no de realizar operaciones que comprometan la disposición de activos de la Compañía, así como las grandes operaciones societarias. h) Aprobar el Reglamento Interno de organización y Funcionamiento que deberá regular al propio Directorio. i) Autorizar la realización de actos y contratos que superen los límites máximos que fije la Junta General y que no tengan relación con la venta y/o pignoración de activos de la Compañía, pues en este último caso, solamente la Junta de Accionistas podrá autorizarlos. j) Crear departamentos, gerencias o direcciones dentro de la Compañía dependiendo de los requerimientos de las operaciones de la Compañía y con miras a la prestación de servicios educativos integrales del más alto nivel (k) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE DEL

DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio será elegido de entre los Directores y tendrá las funciones y facultades atribuidas por el Estatuto y el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento aprobados por la Junta General. El Presidente del



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

0000008



Directorio durará dos años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO

PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde al Presidente del Directorio: a) Presidir las sesiones del Directorio; b) Convocar a sesión del Directorio y de Junta de Accionistas, elaborar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates en las reuniones del Directorio y de la Junta de Accionistas; c) Velar por la ejecución de los acuerdos del propio Directorio, y podrá tomar, en casos de urgencia, (tales como fuerza mayor, fortuitos, u otros que coloquen en riesgo los activos de la empresa, al personal o a los alumnos), las medidas que juzguen convenientes a los intereses de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria y el proyecto de orden del día que proponga el Presidente se cursarán con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha de celebración de la sesión. Con la misma anticipación se facilitará a los Directores la información relevante que se presentará en la reunión del Directorio, debidamente resumida y preparada. Cuando se convoque una reunión urgente no prevista en el calendario anual, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario anual. En caso de reunión urgente, deberán estar presentes todos los Directores. El orden del día se aprobará por el Directorio en la propia reunión. Todo miembro del Directorio podrá



proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto del orden del día. **ARTICULO TRIGESIMO TERCERO. REUNION DEL DIRECTORIO.-** El Directorio se reunirá a iniciativa del Presidente cuando lo requiera el interés de la Compañía y por los menos una vez cada dos meses. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Directorio antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Directorio a través del Presidente, que pondrá la modificación en conocimiento de los Directores con una antelación no inferior a cinco días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquella, si esta última fuese anterior. El Directorio podrá también reunirse en cualquier momento a petición de dos Directores. Durante la reunión y/o con posterioridad a la misma se proporcionará a los Directores cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el orden del día. Además, todo Director tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El ejercicio de este derecho se canalizará a través del Secretario del Directorio. **ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: QUORUM.-** El Directorio quedará válidamente constituido cuando concurren tres o más de sus miembros. Los Directores harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Directorio, y cuando, por razones debidamente justificadas, no puedan hacerlo personalmente, estarán facultados para delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Director a fin de que les represente en aquella a todos los efectos, sin embargo un mismo Director no podrá ostentar más de una



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

0000009



delegación. **ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: RESOLUCIONES.-** Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

EL PRESIDENTE. ARTICULO TRIGESIMOS SEXTO: EL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General le subrogará el Presidente de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Los deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía son los siguientes: a) Supervisar el progreso de la Compañía; b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que los Accionistas designen un nuevo Gerente General de la Compañía; c) a pedido del Directorio, supervisar las acciones del Gerente General y otros funcionarios de la Compañía, para lo cual podrá requerir de estos funcionarios la documentación necesaria; d) Cumplir con toda otra obligación y atribución prevista en la Ley y los presentes Estatutos. La Junta General podrá asignar otras funciones y atribuciones al Presidente de la Compañía.

EL GERENTE GENERAL.- ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser socio de la Compañía.

ARTICULO CUADRAGESEIMO: DESIGNACION.- ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al

Gerente General de la Compañía la Representación Legal de la misma, en juicio o fuera de él. **ARTICULO CUADRAGESIMO**

SEGUNDO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.-

El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas a través del Directorio y del Directorio como máximo órgano de administración de la Compañía.

En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación:

- a) Vigilar la buena marcha de la Compañía;
- b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objeto;
- c) Someter anualmente al Directorio y a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales;
- d) Formular al Directorio y a través de éste, a la Junta General de Accionistas, las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas;
- e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones en función del plan anual de trabajo aprobado por el Directorio;
- f) Constituir factores mercantiles, previa autorización del Directorio, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere el caso;
- g) Dirigir y supervigilar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía;
- h) Formular balances, inventarios y estados financieros mensuales



en un plazo no mayor de quince días de concluido el período mensual; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, previa aprobación del Directorio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; k) Celebrar y suscribir todo tipo de contratos y operaciones a nombre de la Compañía cuyos montos no excedan de aquellos límites que fije la Junta General de Accionistas de la Compañía. Si dichos montos son excedidos, requerirá autorización previa del Directorio.; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS.

ARTICULO CUADREGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.-

El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: APROBACIÓN DE BALANCES.-

El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y la memoria del Gerente General auditados externamente y aprobados por el Directorio, estarán a disposición de los Accionistas por lo menos con diez días de anticipación a la fecha de reunión de la Junta General que deberá conocerlos en un plazo no mayor a dos meses contados a partir del final de período económico.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.-

La propuesta de distribución de utilidades contendrá, la destinación de un cinco por ciento para la formación de reserva legal, hasta que éste alcance por los menos al veinte por ciento

del capital social. **ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.-** La Junta General de Accionistas podrá decidir además, si así lo considera necesario, la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, para lo cual será necesario el consentimiento de por lo menos el sesenta por ciento del capital social presente. **CAPITULO QUINTO: REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-** Toda controversia o diferencia existente entre los Accionistas, o entre estos con los directores, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriano Americana. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes las someten a la resolución de un tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, y, las siguientes normativas y preceptos: El Tribunal está integrado por tres árbitros sin vinculación con las partes, designados por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana”. El fallo arbitral será inapelable. **HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS.**

0000011

REPÚBLICA DEL ECUADOR
 MINISTERIO GENERAL DE REGISTRO CIVIL
 IDENTIDAD 170240502-6

CEDULA DE
ROSELI STEIN LINCK

SAO LEOPOLDO/BRASIL

4 JUNIO 1943

EXT. XI XI 203336 F

QUITO PCHA-1963 EXT.

Marco Garces



BRASILEIRA E3333 V4422
 CC, MARCO GARCES

SUPERIOR
 OSVINEMILIO STEIN
 LEA LINCK

QUITO 14-6-2005

QUITO 14-6-2017 APP

REAF 321071



REPÚBLICA DEL ECUADOR
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
 CERTIFICADO DE VOTACIÓN
 ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

009

009 - 0190 1702405026

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
 STEIN LINCK ROSELI

PICHINCHA CIRCUNSCRIPCIÓN 1
 PROVINCIA BOLCA
 QUITO PARROQUIA ZONA
 CANTÓN

Marco Garces

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA



NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito. 13 MAYO 2012

Sebastian Valdivieso Cueva
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



000012

INSTRUCCIÓN
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN
CONTADOR

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
RIVADENEIRA ARNALFO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
NUÑEZ ANA VICTORIA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
QUITO
2013-01-31

FECHA DE EXPIRACIÓN
2023-01-31

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
WWW.MICOMUNAS

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CALIFICACIÓN

CÉDULA N.º 180076189-0

CELEBRACIÓN
APELLIDOS Y NOMBRES
RIVADENEIRA NUÑEZ ANA CATALINA

LUGAR DE NACIMIENTO
TUMACAJE
LA OROSA

FECHA DE NACIMIENTO 1949-01-20

NACIONALIDAD ECUATORIANA

SEXO F

ESTADO CIVIL DIVORCIADA

[Signature]

REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES GENERALES 17-FEB-2013

040

040 - 0155 **1800761890**

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

RIVADENEIRA NUÑEZ ANA CATALINA

PROVINCIA
QUITO

PROVINCIA
QUITO

CANTÓN
SARAGOZA

ORIGINSCRIPCIÓN
IRAGUITO

1

24 DE MAYO
ZONA

[Signature]
EL PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5
del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA
antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito,

13 MAYO 2013

Sebastian Valdivieso Cueva
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



13874

Quito, 15 de octubre de 2011

14426

0000013

Señora
Roseli Stein Linck
Presente



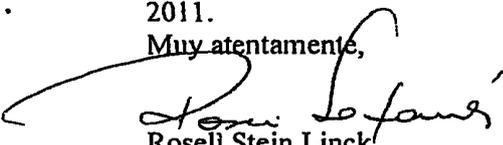
Cúmpleme comunicarle, que la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía "SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A.", llevada a efecto el día 15 de octubre de 2011, tuvo el acierto de designar a usted, para el desempeño del cargo de Presidenta de la mencionada Compañía, por el período de dos años.

La Compañía "SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A.", se constituyó el 26 de junio de 1981, ante el señor Notario Vigésimo Sexto, Dr. Napoleón Lombeyda y fue inscrita el 29 de julio de 1981, bajo el número 16923 del repertorio. Muy atentamente,


Ana Catalina Rivadeneira Núñez
GERENTE GENERAL, REPRESENTANTE LEGAL

Razón de Aceptación: Roseli Stein Linck, manifiesta que acepta el cargo de Presidenta de la Compañía de "SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A." que por el periodo de dos años ha sido elegida en la ciudad de Quito el 15 de octubre de 2011.

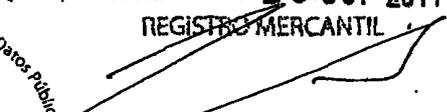
Muy atentamente,


Roseli Stein Linck
PRESIDENTA
C.I. 170240502-6

Con esta fecha queda inscrito el presente
documento bajo en No. 15191 del Registro
de Nombres Tomo No. 142

Quito, a 28 OCT 2011



REGISTRO MERCANTIL

Dr. Rubén Enrique Aguirre López
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON QUITO

Con fecha 28 de Octubre del 2011, se halla inscrito el nombramiento de **PRESIDENTE**, otorgado por la **COMPAÑÍA SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A.**, a favor del Señor **ROSELI STEIN LINCK**.- Quito, a dos de mayo del dos mil trece.-
EL REGISTRADOR.-

~~DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
EL CANTÓN QUITO.~~



RA/mm.-
Resp.....

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTÓN QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito,

13 MAYO 2013


Dr. SEBASTIAN VALDIMIESO CUEVA
NOTARIO



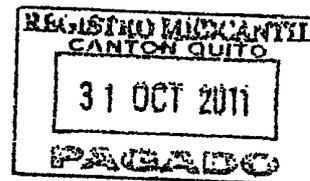
13844

Quito, 15 de octubre de 2011



14590
000014

Señora
Ana Catalina Rivadeneira Nufiez
Presente



Cúmpleme comunicarle, que la Junta General Ordinaria y Universal de Accionistas de la Compañía "SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A.", llevada a efecto el día 15 de octubre de 2011, tuvo el acierto de designar a usted, para el desempeño del cargo de Gerente General de la mencionada Compañía, por el periodo de dos años.

La Compañía "SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A., se constituyó el 26 de junio de 1981, ante el señor Notario Vigésimo Sexto, Dr. Napoleón Lombeyda y fue inscrita el 29 de julio de 1981, bajo el número 16923 del repertorio.

Muy atentamente,

Roseli Stein Linck de Garcés
Roseli Stein Linck de Garcés
PRESIDENTA

Razón de Aceptación: Ana Catalina Rivadeneira Núñez, manifiesta que acepta el cargo de Gerente General de la Compañía de "SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A." que por el periodo de dos años ha sido elegida en la ciudad de Quito el día 15 de octubre de 2011.

Muy atentamente,

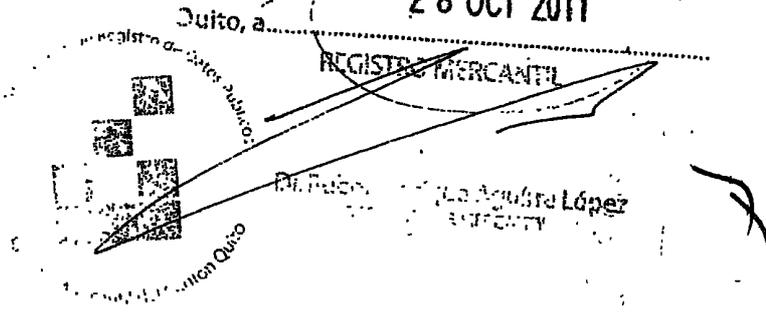
Ana Catalina Rivadeneira Núñez
Ana Catalina Rivadeneira Núñez
GERENTE GENERAL, REPRESENTANTE LEGAL
C.I. 1800761890

Con esta fecha queda inscrita el presente

documento bajo en No. 15190 del Registro

de Nombramientos Tomo No. 142

Quito, a 28 OCT 2011



Con fecha 28 de Octubre del 2011, se halla inscrito el nombramiento de GERENTE GENERAL, otorgado por la COMPAÑÍA SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A., a favor de la Señora ANA CATALINA RIVADENEIRA NUÑEZ.- Quito, a dos de mayo del dos mil trece.- EL REGISTRADOR.-

~~DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
EL CANTÓN QUITO.~~



RA/mm.-
Resp.....177.....

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mí.

Quito, 13 MAYO 2013

Sebastian Valdivieso Cueva
Dr. SEBASTIAN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO



REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTES
SOCIEDADES



NUMERO RUC: 1790510972001

RAZON SOCIAL: SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIM CERERE S.A.

0000015

ESTABLECIMIENTOS REGISTRADOS:

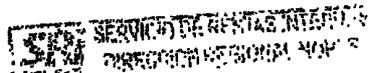
No ESTABLECIMIENTO: 001 ESTADO ABIERTO MATRIZ FEC. INICIO ACT. 30/07/1991
NOMBRE COMERCIAL: SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIM CERERE FEC. CIERRE:
FEC. REINICIO:

ACTIVIDADES ECONÓMICAS:

ENSEÑANZA PREESCOLAR
ENSEÑANZA PRIMARIA
ENSEÑANZA SECUNDARIA

DIRECCIÓN ESTABLECIMIENTO:

Provincia: FICHINCHA Cantón: QUITO Parroquia: CHAUPICRUZ (LA CONCEPCION) Ciudadela: FARSALLA Barrio: EL INCA C.lla:
Los GUAYACANES Número: N51-01 Intersección: LOS ALAMOS Referencia: JUNTO AL COLEGIO SEK INTERNACIONAL
Teléfono Trabajo: 022401180 Faxe: 022414322 Email: martimcerere@andina.net.ec



26 ENE. 2012

FIRMA DEL CONTRIBUYENTE

SERVICIO DE RENTAS INTERNAS

Ciudad: NARIÑO

Código de entidad: 0010 MALDONADO S/N/V

Fecha y hora: 26/01/2012 08:41:34

NOTARIA VIGESIMA CUARTA DEL CANTON QUITO

De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 del Art. 18 de la Ley Notarial, doy fe que la COPIA antecede es igual al documento presentado ante mi.

Quito,

13 MAYO 2012

Dr. SEBASTIAN VALDIMESO CUEVA
NOTARIO



**ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA Y UNIVERSAL DE
ACCIONISTAS DE LA COMPAÑÍA**

SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A.

0000016

CELEBRADA EL 20 DE MARZO DE 2013

En la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de Marzo de 2013, a las 8H30 en las oficinas de la Compañía, ubicadas en la Calle de los Guayacanes N51-01 y los Alamos, comparecen los siguientes accionistas de la Compañía **SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A.** :

- Regina Vera Freire Picchioni
- Roselí Stein Linck
- Neusa Laboury Dias
- Nelita María de Faria dos Santos
- Arq. Bayardo Tobar, representante legal de la sucesión de la señora Anamaría Richter

Los accionistas presentes representan el cien por ciento del capital social suscrito y pagado de la Compañía, y por lo tanto deciden constituirse en Junta General Extraordinaria de Accionistas, con carácter de universal, renunciando expresamente al requisito de convocatoria previa, al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, para tratar sobre el siguiente asunto:

PUNTO ÚNICO: Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del Estatuto Social de la Compañía.

Actúa como Presidente de la Junta la señora Roselí Stein de Garcés y como Secretaria la señora Catalina Rivadeneira, quienes también se encuentran presentes.

La Presidencia luego de verificar la concurrencia de la totalidad del capital suscrito de la Compañía, declara formalmente instalada la sesión al amparo de lo dispuesto en el artículo 238 de la Ley de Compañías vigente, y dispone que se proceda a conocer el orden del día.

PUNTO ÚNICO: Conocer y resolver sobre la reforma integral y codificación del Estatuto Social de la Compañía.

Toma la palabra el Presidente de la Junta quien informa a los presentes sobre la conveniencia de efectuar una reforma integral del Estatuto Social de la Compañía a fin de que el mismo se ajuste a la realidad actual de **SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A.**, por lo que se propone que el Estatuto Social se reforme y codifique de acuerdo al siguiente texto, dejando al anterior estatutos social sin ningún efecto:

"CAPITULO PRIMERO: DENOMINACION, DOMICILIO, DURACION Y OBJETO.-



ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACION.- La Compañía se denomina **SERVICIOS EDUCACIONALES MARTINCERERE S.A.**, y se regirá por las disposiciones de la Ley de Compañías, las normas del derecho positivo ecuatoriano que le fueren aplicables, su Estatuto Social y los Reglamentos Internos debidamente aprobados.

ARTICULO SEGUNDO: DOMICILIO.- El domicilio principal de esta Compañía será la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, pero podrá establecer sucursales y agencias en cualquier lugar, ya sea fuera o dentro del territorio ecuatoriano, y en ambos casos previa la autorización de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO TERCERO: DURACIÓN.- El plazo de duración de esta Compañía es de treinta años contados desde el 21 de noviembre de 2011, fecha en que se inscribió la última escritura pública de prórroga de plazo. Este plazo podrá ser prorrogado por resolución de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO CUARTO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA Y LIQUIDACIÓN.- La Junta General de Accionistas podrá acordar, en la forma prevista por la Ley, la disolución de la Compañía antes de que fenezca el plazo establecido en el presente Estatuto. Para la liquidación de la Compañía, por disolución voluntaria o forzosa, se procederá de acuerdo con la Ley.

En caso de liquidación de la Compañía, actuará como Liquidador Principal la persona que la Junta General de Accionistas designe por mayoría simple para este efecto. Una vez disuelta la sociedad, comenzará el período de liquidación y cesarán automáticamente los administradores, asumiendo el liquidador todas sus funciones, para este efecto.

La disolución y posterior liquidación se dará en forma obligatoria en los casos constantes en la ley y, especialmente imposibilidad cierta de realizar el fin social o paralización de sus órganos sociales, de forma que no sea posible su funcionamiento.

ARTICULO QUINTO: OBJETO.- La Compañía tiene por objeto social el establecimiento y operación de centros educacionales a nivel pre-primario, primario y secundario, para lo cual podrá importar artículos y materiales de carácter didáctico y educativo y administrar instalaciones y equipos necesarios para el desarrollo educacional antes indicado. Podrá también formar parte, ya sea como socio, promotor, accionista o de cualquier otra forma, de otras sociedades y compañías, así como corporaciones y fundaciones, nacionales o extranjeras, que tengan actividades o finalidades similares; y, de manera general, para realizar todo acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas, que sean necesarias para el mejor cumplimiento de su objeto social.

ARTICULO SEXTO: MEDIOS.- Para el cumplimiento de su objeto, la Compañía podrá ejecutar todo tipo de actos y contratos permitidos o no prohibidos por la legislación ecuatoriana.

CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL SOCIAL Y LAS ACCIONES.-

ARTICULO SEPTIMO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social suscrito y pagado de la Compañía es de (US\$ 30.000) TREINTA MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, dividido en (3,000) tres mil acciones iguales, ordinarias y nominativas

con un valor de DIEZ DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una. El capital autorizado de la Compañía es de (US\$ 35.000) TREINTA Y CINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

ARTICULO OCTAVO: REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a aumentos o disminuciones del capital, capitalización y demás asuntos que hagan relación con el capital social, se estará a lo dispuesto por la Ley.

ARTICULO NOVENO.- NATURALEZA DE LAS ACCIONES.- Las acciones serán iguales, ordinarias y nominativas.

ARTICULO DECIMO: TITULOS DE ACCIONES.- Las acciones constarán de títulos numerados que serán autenticados con la firma del Presidente del Directorio y del Gerente General. Un título de acción podrá comprender tantas acciones cuantas posea el propietario o parte de éstas a su elección.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: REFERENCIAS LEGALES.- En cuanto a la pérdida, destrucción o deterioro de títulos, cesión, prenda y demás asuntos relativos a las acciones, se estará a lo dispuesto por la ley, al igual que en lo relacionado con los derechos y obligaciones de los Accionistas.

CAPITULO TERCERO: DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La Compañía será gobernada por la Junta General de Accionistas, órgano supremo de la Compañía y administrada por el Directorio, Gerente General y el Presidente de la misma. El Directorio estará a cargo de establecer, supervisar, evaluar y controlar la ejecución de las políticas corporativas-empresariales de la Compañía en todos sus ámbitos.

A. LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS

ARTICULO DECIMO TERCERO. COMPOSICION.- La Junta General de Accionistas es el órgano supremo de la Compañía y se compone de los Accionistas o de sus representantes o mandatarios reunidos con el quórum y en las condiciones que la Ley, los reglamentos de la Superintendencia de Compañías, el presente Estatuto y Reglamento Interno de Juntas Generales exigen.

ARTICULO DECIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Son atribuciones y deberes de la Junta General de Accionistas: a) Ejercer las facultades y cumplir con las obligaciones que la Ley y el presente Estatuto señalan como de su competencias privativa; b) Interpretar en forma obligatoria para todos los Accionistas y órganos administradores las normas consagradas en este Estatuto; c); Designar y remover a los miembros del Directorio; d) Fijar el valor anual que debe ser destinado al Directorio, para que de esta suma, el mismo Directorio fije las remuneraciones de sus miembros. e) Dirigir la marcha y orientación general de los negocios sociales, ejercer las funciones que le competen como entidad de gobierno de la Compañía y todas aquellas funciones que la ley y este Estatuto no atribuyan expresamente a otro órgano social; f) Designar Comisarios y Auditores Externos; h) resolver sobre el destino de utilidades o pérdidas de la compañía; i) las restantes que le confiera la Ley.

ARTICULO DECIMO QUINTO: DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.- Además de los derechos consagrados en la ley para los Accionistas, todas las operaciones extraordinarias, es decir las que están fuera del giro ordinario de negocios de la Compañía que puedan afectar intereses de los Accionistas, deberán ser adecuadamente informadas a fin de garantizar que los beneficios de inversión de la Compañía sean repartidos proporcionalmente entre ellos. Para efectos de este derecho de información, deberán contarse siempre con el informe previo del Directorio el cual deberá ser conocido por la Junta General de Accionistas. Además, podrá la Junta General de Accionistas solicitar la opinión de un asesor externo sobre la operación propuesta. //

Los Accionistas igualmente tienen derecho a conocer toda información que sea restringida únicamente a ellos y que tengan relación con las actividades de la Compañía. //

X
Y
ARTICULO DECIMO SEXTO: JUNTA GENERAL ORDINARIA.- La Junta General Ordinaria podrá ser convocada por el Directorio por intermedio de su Presidente, o por el Presidente de la Compañía, por iniciativa propia o a pedido del o los Accionistas que representen, por lo menos, el veinte por ciento del capital social, quienes podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el artículo doscientos trece de la ley de Compañías, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Conocer las cuentas, el balance y los informes que le presentarán el Directorio y Gerente General acerca de los negocios sociales en el último ejercicio económico y dictar su resolución; b) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva; c) Proceder, llegado el caso, a la designación de los funcionarios cuya elección le corresponda según estos estatutos, así como fijar o revisar sus respectivas remuneraciones; d) Designar a los Auditores Externos para el ejercicio económico correspondiente. //

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA.- El Directorio por intermedio de su Presidente, o el Presidente de la Compañía, convocará a reunión extraordinaria de la Junta General de Accionistas cuando lo considere necesario; o cuando lo soliciten por escrito el o los Accionistas que representen por lo menos el veinte por ciento del capital social y cuando así lo disponga la ley y los Estatutos. //

ARTICULO DECIMO OCTAVO: CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre el particular reconoce la ley al Superintendente de Compañías, las convocatorias para reuniones de la Junta General de Accionistas serán hechas por el Directorio a través de su Presidente, o por el Presidente de la Compañía, con diez días de anticipación, por lo menos al día fijado para la reunión; en este lapso no se incluirá el día en que se haga la convocatoria, ni el día fijado para la reunión. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora objeto de la reunión, y la forma y lugar en que se pone a disposición de los Accionistas la documentación relativa a los temas a tratar; serán nulas todas las deliberaciones y resoluciones relacionadas con asuntos no expresados en la convocatoria. Además, de la publicación en la prensa, el Directorio por intermedio de su Presidente, deberá vía correo electrónico y a través de la página web de la Compañía, poner en conocimiento de sus Accionistas la convocatoria arriba referida, con una anticipación igual a diez días a la fecha de la reunión, y, entregar la información y documentos que los Accionistas requieran y que esté permitida por la Ley a fin de que éstos se encuentren suficientemente informados sobre los asuntos a tratar. //

ARTICULO DECIMO NOVENO: QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, Ordinaria o Extraordinaria, pueda válidamente dictar resoluciones, deberá reunirse en el domicilio principal de la Compañía y concurrir a ella un número de personas que representen por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado. Si la Junta General no puede reunirse en la primera convocatoria, por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorar más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión y se referirá a los mismos puntos expresado en la primera convocatoria. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de Accionistas presentes y se expresará así en la convocatoria que se haga.

ARTICULO VIGESIMO: MAYORIA.- Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la Junta General serán tomadas por lo menos el sesenta por ciento del capital pagado representado en ella; los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada.

ARTICULO VIGESIMO PRIMERO: MAYORIAS ESPECIALES.- Para que la Junta General pueda acordar válidamente el aumento de capital, la fusión, transformación, disolución y liquidación de la Compañía, se requerirá una mayoría especial del ochenta por ciento de los votos de los asistentes a la reunión.

ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO: DERECHO A VOTO.- En la Junta General, cada acción pagada tendrá derecho a un voto, como se lo establece en el artículo doscientos diez de la Ley de Compañías.

ARTICULO VIGESIMO TERCERO: REPRESENTACION.- Los accionistas podrán ser representados en la Junta General mediante un apoderado con poder general o especial notariado. El poder deberá establecer los puntos a tratar en la Junta General de Accionistas. El voto que emitan estos representantes deberá adecuarse a las instrucciones recibidas de quien le otorgue el poder. Los administradores de la Compañía no pueden representar a los Accionistas en la Junta General.

Adicionalmente el poder especial o general notariado que otorgue el accionista a favor del representante, necesariamente deberá contener el detalle de las propuestas de acuerdos objeto de deliberación y decisión en la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO CUARTO: JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta, quienes deberán suscribir la correspondiente acta bajo sanción de nulidad. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.

ARTICULO VIGESIMO QUINTO: PRESIDENTE Y SECRETARIO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o, en su defecto, por el accionista o representante que, en cada sesión, se eligiere para el efecto. El Gerente General de la Compañía actuará como Secretario de la Junta General y, en su falta, se designará un Secretario Ad-Hoc.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: ASISTENCIA DE PERSONAS DISTINTAS A LOS ACCIONISTAS.- A la Junta General de Accionistas podrán acudir en comisión general, previa invitación, los miembros del Directorio, ejecutivos de la Compañía y un asesor por cada bloque de veinte por ciento de acciones pagadas, a fin de que los accionistas, antes de adoptar cualquier deliberación, puedan estar bien informados sobre las operaciones de la Compañía y como éstas podrían afectar sus intereses.

B. EL DIRECTORIO

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: DESIGNACION Y COMPOSICION.- Cada accionista o grupo de accionistas que posean por lo menos un veinte por ciento de acciones en el capital social de la Compañía tendrán derecho a proponer la designación de un Director. Los miembros del Directorio serán designados por la Junta General de Accionistas por una mayoría que represente el 60% del capital pagado de la Compañía. El Directorio estará compuesto por cinco miembros. Cada Director tendrá derecho a un voto. Los Directores durarán dos años en el ejercicio de sus funciones pudiendo ser reelegidos indefinidamente por periodos sucesivos de dos años.. Si existieren accionistas con una participación inferior al veinte por ciento del capital social de la compañía, se podrán formar grupos de accionistas para cubrir ese porcentaje mínimo de veinte por ciento que permita la propuesta de designación de un Director. En caso de que los accionistas representen paquetes de acciones inferiores al veinte por ciento previsto para proponer la designación de un Director, la Junta General de Accionistas decidirá la designación del (de los) Director(es) por una mayoría que represente el 60% del capital pagado de la Compañía , , respetando aquellas propuestas realizadas por los accionistas o grupos de accionistas poseedores de un veinte por ciento de acciones por lo menos. La Junta de Accionistas no podrá rechazar sin justa causa las propuestas presentadas por el accionista o grupo de accionistas que tengan por lo menos un veinte por ciento de acciones en el capital social de la Compañía. En caso de rechazo a una propuesta, deberá expresar las razones del mismo, y corresponderá al accionista o grupo de accionistas que hubieren propuesto a ese Director, proponer a otro.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO: DE LOS DIRECTORES.- El Directorio de la Compañía estará conformada por cinco Directores, cada uno con derecho a un voto, y con iguales derechos y deberes dentro del Directorio, propuestos por los accionistas titulares de cada veinte por ciento de acciones en el capital de la Compañía, conforme se señala en el artículo anterior.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO: ATRIBUCIONES.- La función principal del Directorio es orientar la política de la Compañía, previo conocimiento de la Junta General de Accionistas, controlar las instancias de gestión y administración de la Compañía. Además, el Directorio tendrá las siguientes funciones: a) La aprobación de presupuestos anuales y plan de negocio, las estrategias corporativas y los planes y políticas generales de la Compañía; b) La designación y remoción del Gerente General de la Compañía, así como fijar sus remuneraciones; c) Controlar la actividad de gestión, el cumplimiento de las prácticas de buen gobierno corporativo implementadas y la evaluación del Gerente General de la Compañía,-d) Identificar los principales riesgos de la Compañía, incluidos los asumidos en operaciones fuera el balance y en especial la implementación y seguimiento de los sistemas de control interno y de información adecuados; e) Establecer las políticas de información y comunicación con los Accionistas, los usuarios y la opinión pública; f) Servir de enlace entre la Compañía y los Accionistas, creando los mecanismos adecuados para prestar una veraz

información sobre la marcha de las operaciones de la Compañía; g) Informar a la Junta General de Accionistas sobre la conveniencia o no de realizar operaciones que comprometan la disposición de activos de la Compañía, así como las grandes operaciones societarias. h) Aprobar el Reglamento Interno de organización y Funcionamiento que deberá regular al propio Directorio. i) Autorizar la realización de actos y contratos que superen los límites máximos que fije la Junta General y que no tengan relación con la venta y/o pignoración de activos de la Compañía, pues en este último caso, solamente la Junta de Accionistas podrá autorizarlos. j) Crear departamentos, gerencias o direcciones dentro de la Compañía dependiendo de los requerimientos de las operaciones de la Compañía y con miras a la prestación de servicios educativos integrales del más alto nivel (k) Autorizar la constitución de mandatarios generales de la Compañía. / /

ARTICULO TRIGESIMO: DEL PRESIDENTE DEL DIRECTORIO.- El Presidente del Directorio será elegido de entre los Directores y tendrá las funciones y facultades atribuidas por el Estatuto y el Reglamento Interno de Organización y Funcionamiento aprobados por la Junta General. El Presidente del Directorio durará dos años en el ejercicio de su cargo pudiendo ser reelegido indefinidamente. /

ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Corresponde al Presidente del Directorio: a) Presidir las sesiones del Directorio; b) Convocar a sesión del Directorio y de Junta de Accionistas, elaborar el orden del día de sus reuniones y dirigir los debates en las reuniones del Directorio y de la Junta de Accionistas; c) Velar por la ejecución de los acuerdos del propio Directorio, y podrá tomar, en casos de urgencia, (tales como fuerza mayor, fortuitos, u otros que coloquen en riesgo los activos de la empresa, al personal o a los alumnos), las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO: CONVOCATORIA.- La convocatoria de las sesiones ordinarias se efectuará por carta, fax, telegrama o correo electrónico, y estará autorizada con la firma del Presidente o la del Secretario por orden del Presidente. La convocatoria y el proyecto de orden del día que proponga el Presidente se cursarán con un mínimo de cinco días de antelación a la fecha de celebración de la sesión. Con la misma anticipación se facilitará a los Directores la información relevante que se presentará en la reunión del Directorio, debidamente resumida y preparada. / /

Cuando se convoque una reunión urgente no prevista en el calendario anual, la convocatoria se efectuará con la mayor anticipación posible, pudiendo hacerse asimismo por teléfono y no siendo aplicables ni los plazos ni las formalidades establecidas en los párrafos anteriores para las reuniones previstas en el calendario anual. En caso de reunión urgente, deberán estar presentes todos los Directores. ✓

El orden del día se aprobará por el Directorio en la propia reunión. Todo miembro del Directorio podrá proponer la inclusión de cualquier otro punto no incluido en el proyecto del orden del día. /

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO: REUNION DEL DIRECTORIO.- El Directorio se reunirá a iniciativa de su Presidente cuando lo requiera el interés de la Compañía y por los menos una vez cada dos meses. El calendario de las sesiones ordinarias se fijará por el propio Directorio antes del comienzo de cada ejercicio. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio Directorio a través del Presidente, que pondrá la / /

modificación en conocimiento de los Directores con una antelación no inferior a cinco días a la fecha inicialmente prevista para la celebración de la sesión, o a la nueva fecha fijada en sustitución de aquella, si esta última fuese anterior. El Directorio podrá también reunirse en cualquier momento a petición de dos Directores.

Durante la reunión y/o con posterioridad a la misma se proporcionará a los Directores cuanta información o aclaraciones estimen convenientes en relación con los puntos incluidos en el orden del día. Además, todo Director tendrá derecho a recabar y obtener la información y el asesoramiento necesarios para el cumplimiento de sus funciones. El ejercicio de este derecho se canalizará a través del Secretario del Directorio.

ARTICULO TRIGESIMO CUARTO: QUORUM.- El Directorio quedará válidamente constituido cuando concurren tres o más de sus miembros.

Los Directores harán todo lo posible para acudir a las sesiones del Directorio, y cuando, por razones debidamente justificadas, no puedan hacerlo personalmente, estarán facultados para delegar para cada sesión y por escrito en cualquier otro Director a fin de que les represente en aquella a todos los efectos, sin embargo un mismo Director no podrá ostentar más de una delegación.

ARTICULO TRIGESIMO QUINTO: RESOLUCIONES.- Las resoluciones del Directorio se adoptarán por mayoría simple de los miembros presentes en la sesión.

C. EL PRESIDENTE

ARTICULO TRIGESIMO SEXTO: EL PRESIDENTE.- El Presidente de la Compañía será nombrado por la Junta General de Accionistas y ejercerá sus funciones por el período de dos años pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO TRIGESIMO SEPTIMO: SUBROGACIÓN.- En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General le subrogará el Presidente de la Compañía.

ARTICULO TRIGESIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES Y DEBERES.- Los deberes y atribuciones del Presidente de la Compañía son los siguientes: a) Supervisar el progreso de la Compañía; b) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia temporal o definitiva de éste, hasta que los Accionistas designen un nuevo Gerente General de la Compañía; c) a pedido del Directorio, supervisar las acciones del Gerente General y otros funcionarios de la Compañía, para lo cual podrá requerir de estos funcionarios la documentación necesaria; d) Cumplir con toda otra obligación y atribución prevista en la Ley y los presentes Estatutos. La Junta General podrá asignar otras funciones y atribuciones al Presidente de la Compañía, en concordancia con estos estatutos.

D. EL GERENTE GENERAL

ARTICULO TRIGESIMO NOVENO: EL GERENTE GENERAL DE LA COMPAÑÍA.- La administración de la Compañía estará a cargo del Gerente General. Para el ejercicio de este cargo no se requiere ser accionista de la Compañía.

ARTICULO CUADRAGESIMO: DESIGNACION.- El Gerente General será nombrado por el Directorio de la compañía por un periodo de dos años, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

ARTICULO CUADRAGESIMO PRIMERO: REPRESENTACION LEGAL.- Corresponde al Gerente General de la Compañía la Representación Legal de la misma, en juicio o fuera de él. *EV*

ARTICULO CUADRAGESIMO SEGUNDO: OTRAS ATRIBUCIONES Y DEBERES.- El Gerente General de la Compañía tiene los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General de Accionistas a través del Directorio y del Directorio como máximo órgano de administración de la Compañía. En particular, a más de la representación legal que le corresponde, tendrá los deberes y atribuciones que se mencionan a continuación: a) Vigilar la buena marcha de la Compañía; b) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria de las actividades de la Compañía orientadas a la consecución de su objeto; c) Someter anualmente al Directorio y a la Junta General Ordinaria de Accionistas un informe relativo a la gestión llevada a cabo en nombre de la Compañía, informándole sobre la marcha de los negocios sociales; d) Formular al Directorio y a través de éste, a la Junta General de Accionistas, las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; e) Nombrar y remover al personal de la Compañía y fijar remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones en función del plan anual de trabajo aprobado por el Directorio; f) Constituir factores mercantiles, previa autorización del Directorio, con las atribuciones que considere convenientes y removerlos cuando considere el caso; g) Dirigir y supervisar la contabilidad y servicio de la Compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de los documentos de la Compañía; h) Formular balances, inventarios y estados financieros mensuales en un plazo no mayor de quince días de concluido el período mensual; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros efectos de comercio, previa aprobación del Directorio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Accionistas y del Directorio; k) Celebrar y suscribir todo tipo de contratos y operaciones a nombre de la Compañía cuyos montos no excedan de aquellos límites que fije la Junta General de Accionistas de la Compañía. Si dichos montos son excedidos, requerirá autorización previa del Directorio; l) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la ley y los estatutos presentes, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. *1*

E. CAPITULO CUARTO: DEL EJERCICIO ECONOMICO, BALANCES, RESERVAS Y BENEFICIOS

ARTICULO CUADRAGESIMO TERCERO: EJERCICIO ECONOMICO.- El ejercicio económico de la Compañía se iniciará el primero de enero y terminará el treinta y uno de diciembre de cada año.

ARTICULO CUADRAGESIMO CUARTO: APROBACIÓN DE BALANCES.- El balance general, estado de pérdidas y ganancias y sus anexos, y la memoria del Gerente General auditados externamente y aprobados por el Directorio, estarán a disposición de los Accionistas por lo menos con quince días de anticipación a la fecha.

de reunión de la Junta General que deberá conocerlos en un plazo no mayor a tres meses contados a partir del final de período económico.

ARTICULO CUADRAGESIMO QUINTO: FONDO DE RESERVA LEGAL.- La propuesta de distribución de utilidades contendrá, la destinación de un diez por ciento para la formación de reserva legal, hasta que éste alcance por los menos al cincuenta por ciento del capital social.

ARTICULO CUADRAGESIMO SEXTO: RESERVAS FACULTATIVAS Y ESPECIALES Y DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- La Junta General de Accionistas podrá decidir además, si así lo considera necesario, la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuibles a la formación de reservas facultativas o especiales, para lo cual será necesario el consentimiento unánime del capital social presente.

CAPITULO QUINTO: REGIMEN DE SOLUCION DE CONTROVERSIAS.-

ARTICULO CUADRAGESIMO SEPTIMO: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.- Toda controversia o diferencia existente entre los Accionistas, o entre estos con los directores, será resuelta con la asistencia de un mediador del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara Ecuatoriano Americana. En el evento que el conflicto no fuere resuelto mediante este procedimiento las partes las someten a la resolución de un tribunal de Arbitraje del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, que se sujetará a lo dispuesto en la Ley de Arbitraje y Mediación, el Reglamento del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana, y, las siguientes normativas y preceptos:

El Tribunal está integrado por 3 árbitros sin vinculación con las partes, designados por el Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana de conformidad a lo establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación. El Tribunal decidirá en derecho. El procedimiento arbitral será confidencial. El lugar de arbitraje será las instalaciones del Centro de Arbitraje y Mediación de la Cámara de Comercio Ecuatoriano Americana. El fallo arbitral será inapelable."

HASTA AQUÍ LOS ESTATUTOS

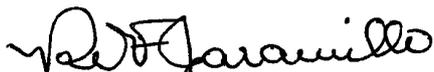
Luego de una breve deliberación, la Junta General de Accionistas, resuelve por unanimidad autorizar la reforma integral y codificación del Estatuto Social de la compañía **SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A.** conforme al texto arriba propuesto.

La Junta General de Accionistas, igualmente autoriza al Representante Legal de la Compañía, a fin de que otorgue la escritura pública de reforma y codificación de estatutos, la someta a aprobación de la Superintendencia de Compañías y la inscriba en el Registro Mercantil.

Por no haber otro asunto que tratar la Presidencia concede un receso de treinta minutos para la redacción del Acta respectiva, una vez leída por Secretaria es firmada por los presentes.

A las 12H30 se levanta la sesión.

000021



- Regina Vera Freire Picchioni



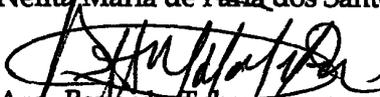
- Roseli Stein Linck



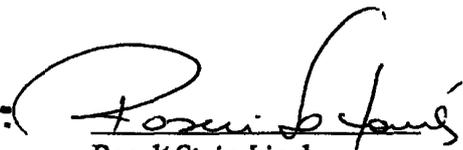
- Neusa Laboury Dias



- Nelita Maria de Faria dos Santos



- Arq. Bayardo Tobay, representante legal de la sucesión de la señora Anamaria Richter



Roseli Stein Linck
Presidente de la Junta



Catalina Rivadeneira
Secretaria

7



**DR. SEBASTIÁN VALDIVIESO CUEVA
NOTARIO**

0000022



CUARTA: DECLARACION JURAMENTADA.-

Las

comparecientes, en sus respectivas calidades de Presidente y Gerente General de la Compañía SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A., declaran bajo juramento que su representada no mantiene obligaciones pendientes con el Estado Ecuatoriano. Usted señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, necesarias para la plena validez de este instrumento. (firmado) Doctor Mario Flor, matrícula número cuatro mil trescientos quince, del Colegio de Abogados de Pichincha.- (HASTA AQUÍ LA MINUTA QUE LOS OTORGANTES ELEVAN A ESCRITURA PUBLICA CON TODO SU EFECTO LEGAL). Leída esta escritura a los comparecientes por mí el Notario, se afirman y ratifican en todo su contenido y firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

Roseli Stein
SRA. ROSELI STEIN

ci. 170240302-6

Ana Catalina Rivadeneira Nuñez
ANA CATALINA RIVADENEIRA NUÑEZ

cc. 1800761890

Sebastián Valdivieso Cueva
Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO

Se otorgó ante mí y en fe de ello confiero esta TERCERA COPIA CERTIFICADA de REFORMA INTEGRAL Y CODIFICACION DE ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A., debidamente sellada y firmada en Quito a, trece de mayo del dos mil trece.

MRG


Dr. Sebastián Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO
QUITO



000023

RAZON: En cumplimiento a lo dispuesto por el Doctor Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías, de Quito, según Resolución Número SC.IJ.DJC.Q.13.005607, de fecha quince de noviembre del dos mil trece, se toma nota del contenido de la antedicha resolución al margen de la escritura matriz de Reforma Integral y Codificación de Estatutos de la Compañía SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A., celebrada en esta Notaria el trece de mayo del dos mil trece, mediante la cual se aprueba la mencionada escritura.- Quito, veinte de noviembre del dos mil trece.- C.C


Camilo Valdivieso Cueva
NOTARIO VIGESIMO CUARTO



RA -



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO

NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO
DISTRITO METROPOLITANO

0000024

ZÓN: Mediante Resolución número SC.IJ.DJC.Q.13.005607, de fecha 15 de Noviembre del 2.013, dictada por el Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente de Compañías de Quito, se RESUELVE APROBAR la reforma integral y codificación de estatutos de la compañía SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A., en los términos constantes en la presente escritura pública.- Tomé nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, de fecha 26 de Junio de 1.981.- Quito, a 02 de Diciembre del 2.013.- (L.S.)


Dr. Homero López Obando
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO



Registro Mercantil de Quito

0000026

TRÁMITE NÚMERO: 57223

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN: QUITO RAZÓN DE INSCRIPCIÓN

EN LA CIUDAD DE QUITO, QUEDA INSCRITA LA RESOLUCION APROBATORIA, ASI COMO LA ESCRITURA Y/O PROTOCOLIZACION QUE SE PRESENTÓ EN ESTE REGISTRO, CUYO DETALLE SE MUESTRA A CONTINUACIÓN:

1. RAZÓN DE INSCRIPCIÓN DEL: REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA

NÚMERO DE REPERTORIO:	42202
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	10/12/2013
NÚMERO DE INSCRIPCIÓN:	4830
REGISTRO:	LIBRO DE REGISTRO MERCANTIL

2. DATOS DE LOS INTERVINIENTES:

Identificación	Nombres	Cantón de Domicilio	Calidad en que comparece	Estado Civil
1800761890	RIVADENEIRA NUÑEZ ANA CATALINA	Quito	REPRESENTANTE LEGAL	Divorciado

3. DATOS DEL ACTO O CONTRATO:

NATURALEZA DEL ACTO O CONTRATO:	REFORMA Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTOS DE COMPAÑÍA ANÓNIMA
FECHA ESCRITURA:	13/05/2013
NOTARÍA:	NOTARIA VIGESIMA CUARTA
CANTÓN:	QUITO
Nº. RESOLUCIÓN:	RESOLUCIÓN: SC.II.DJC.Q.13.005607
FECHA RESOLUCIÓN:	15/11/2013
AUTORIDAD QUE APRUEBA:	INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE QUITO
NOMBRE AUTORIDAD QUE EMITE LA RESOLUCIÓN:	DR. CAMILO VALDIVIESO CUEVA
PLAZO:	0
NOMBRE DE LA COMPAÑÍA:	SERVICIOS EDUCACIONALES MARTIMCERERE S.A.
DOMICILIO DE LA COMPAÑÍA:	QUITO

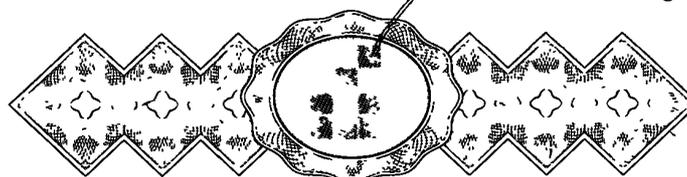
4. DATOS CAPITAL/CUANTÍA:

NO APLICA

5. DATOS ADICIONALES:

GOB JUNTA ADM D, GG Y P, POR JUNTA RL GG SE TOMO NOTA AL MARGEN DE LA INSCRIPCION 98 DEL REGISTRO INDUSTRIAL DE 29 DE JULIO DE 1981.-

Página 1 de 2



Nº 0381540

IMP IGM 00

Registro Mercantil de Quito

000027

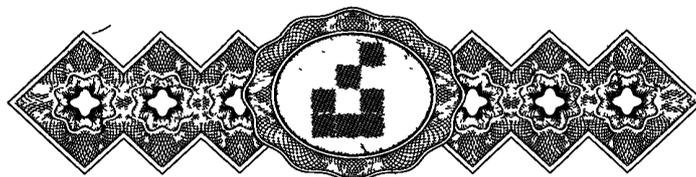
CUALQUIER ENMENDADURA, ALTERACIÓN O MODIFICACIÓN AL TEXTO DE LA PRESENTE RAZÓN, LA INVALIDA. LOS CAMPOS QUE SE ENCUENTRAN EN BLANCO NO SON NECESARIOS PARA LA VALIDEZ DEL PROCESO DE INSCRIPCIÓN, SEGÚN LA NORMATIVA VIGENTE.

FECHA DE EMISIÓN: QUITO, A 10 DÍA(S) DEL MES DE DICIEMBRE DE 2013

DR. RUBEN ENRIQUE AGUIRRE LOPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL DEL CANTÓN QUITO

DIRECCIÓN DEL REGISTRO: AV. 6 DE DICIEMBRE N56-78 Y GASPAR DE VILLAROEL

Página 2 de 2



Nº 0381539

IMP IGN de